

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 377.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE
VICTORIA, DGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO
CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. POR LA CANTIDAD
DE \$ 2'535,000.00.

PAG. 4

DECRETO No. 414.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H.
AYUNTAMIENTO DE CANATLAN, DGO., PARA LA
CONTRATACION DE UN CREDITO CON EL BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
S.N.C., HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 2'000,000.00.

PAG. 10

ACUERDO No. 27.-

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE
GASTO DE LAS PRECAMPANAS ELECTORALES
PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 15

ACUERDO No. 28.-

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS TOPES DE
GASTO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO
ELECTORAL DOS MIL DIEZ SE DETERMINEN UNA
VEZ QUE SE CONOZCA EL VALOR DE LOS
FACTORES QUE INTEGRAN LA FORMULA.

PAG. 23

COMPUTO.-

DE PLAZAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES RELATIVOS AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EJERCIDOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL NUEVE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

PAG. 27

A VISO.-

DE GRUPO AUTOMOTRIZ Palsa, S.A. DE C.V., AL PUBLICO EN GENERAL PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

PAG. 28

LIQUIDACION.-

DE ACCIONES DE ACUERDO AL ESTADO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNDO DE REFACCIONES SAN MARTIN, S.A. DE C.V.

PAG. 29

**DECRETO
ADMINISTRATIVO.-**

POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA LAGUNA.

PAG. 30

**DECRETO
ADMINISTRATIVO.-**

POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL MEZQUITAL, DGO.

PAG. 45

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR SANTIAGO CISNEROS CORONADO EN CONTRA DE JOSE LUIS CISNEROS ROMERO Y OTRO DEL Poblado "J. REFUGIO SALCIDO" DEL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 60

ACUERDO No. 555.-

POR EL QUE SE OTORG A LA PERSONA MORAL INSTITUTO LA LUZ DE LA CRUZ ROJA DELEGACION GOMEZ PALACIO, DURANGO, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE TECNICO EN URGENCIAS MEDICAS, CICLO SEMESTRAL, DURACION CUATRO SEMESTRES, EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 61

ACUERDO No. 557.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE OFICIAL DE ESTUDIOS A LA ASOCIACION CIVIL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C. PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN CRIMINOLOGIA CICLO CUATRIMESTRAL, DURACION DIEZ CUATRIMESTRES EN TURNO MATUTINO Y VESPERTINO CON ALUMNADO MIXTO MODALIDAD ESCOLARIZADO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO, EXTENSION GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 67

ACUERDO No. 558.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA ASOCIACION CIVIL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C. PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN CRIMINOLOGIA CICLO CUATRIMESTRAL DURACION DIEZ CUATRIMESTRES EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.

PAG. 73

ACUERDO No. 559.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA ASOCIACION CIVIL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C. PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN GASTRONOMIA CICLO SEMESTRAL DURACION NUEVE SEMESTRES EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.

PAG. 79

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

TITULO.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL, AREA DE ATENCION INTELECTUAL DE LA C. NIDIA ALEJANDRA ARAGON RODRIGUEZ.

PAG. 85

TITULO.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. JOAQUIN RAFAEL CHAVEZ SOTO.

PAG. 87

Con fecha 02 de octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por la cantidad de: \$2'535,000.00 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Francisco Gamboa Herrera, José Bernardo Ceniceros Núñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández, y Marco Aurelio Rosales Saracco; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al entrar al análisis de la Iniciativa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., dirigida a este Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Extraordinaria No. 17, de fecha 04 de agosto de 2009, mediante el cual se determinó gestionar el crédito referido en el proemio de este, cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas, consistentes en urbanización, infraestructuras educativa y deportiva, equipamiento municipal, así como las comisiones con su I.V.A. respectivo que establezca el Banco acreedor, específicamente entre otras obras las siguientes:

- a) Pavimento hidráulico en diversas áreas de la cabecera municipal;
- b) Terminación del Auditorio de la Escuela Primaria "El Pensador Mexicano";
- c) Construcción del salón de jubilados del ISSSTE; y
- d) Terminación de la Auditoria en la comunidad de Ignacio Allende.

Puntualizando que estas acciones ya se encuentran contempladas en el Programa de Obras del presente año.

SEGUNDO.- Este Poder Soberano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se encuentra facultado para autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, a contratar deuda pública y afectar como garantía, la fuente de pago o de cualquier otra forma, los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes; y además, observando lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, que expresa específicamente que las entidades sólo podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas, la obras o acciones que en forma directa o indirecta, produzcan beneficios para la población; generen o liberen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar deuda a cargo de las entidades; por lo tanto, la Comisión consideró viable autorizar al Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., para que afecte, como fuente de pago de sus créditos, junto con sus comisiones, los derechos e ingresos sobre participaciones presentes

y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, preferentemente, las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Tesorería de la Federación, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se solicita.

TERCERO.- Asimismo, el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, toda vez que forma parte de un convenio de adhesión; mediante el cual se constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, obteniendo la calidad de fideicomitente adherente, sirviendo además dicho instrumento jurídico, como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorgue, según se pacte en dicho Convenio; y por lo tanto, el Ayuntamiento se puede adherir a los subsecuentes financiamientos, como en el caso que nos ocupó al fideicomiso anteriormente citado, sin necesidad del aval que requiera de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, como así lo manifiesta el Titular de este órgano, en oficio dirigido al Presidente de la Comisión dictaminadora, con fecha 17 del presente mes y año, expresando que no se tiene inconveniente en que dicho Municipio gestione ante este Poder Soberano, la autorización del financiamiento en comento, en base a los razonamientos anteriormente expuestos.

CUARTO.- Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de este Congreso del Estado, autorizar a los municipios para contraer obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión, por lo que la Comisión, consciente de la responsabilidad que conlleva la aprobación de la autorización por parte del Pleno Legislativo, ha determinado, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas a los Ayuntamientos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109 de la Constitución Política Local, aprobar la iniciativa en los términos propuestos, ya que con ello se estará contribuyendo para que aquella municipalidad, esté en posibilidades de brindar un servicio eficiente a dicha comunidad.

QUINTO.- Es fundamental destacar, que la Administración Pública Municipal consciente del compromiso social y atenta a dar respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las demandas de la población, a fin de lograr un desarrollo armónico e integral, determinó enviar la iniciativa en comento, por lo que la Comisión fue de la opinión que la propuesta es procedente, considerando de suma importancia que dicha Administración Pública cuente con los recursos económicos que le permitan cumplir con las funciones que la Constitución Política local y las leyes le confieren.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 377

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$2'535,000.00 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), el cual incluye comisiones bancarias con su IVA respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. contrate, se destinará única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, incluido el Impuesto al Valor Agregado, consistentes en urbanización, infraestructura educativa, infraestructura deportiva y equipamiento municipal, así como las comisiones con su Impuesto al Valor Agregado respectivo, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

El Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., deberá presentar previamente al Banco acreedor, el programa de obras o acciones que justifiquen el uso o destino de los recursos crediticios; y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., será pagado al Banco acreedor, en un plazo máximo de 12 (doce) años.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que afecte como fuente de pago de sus créditos, junto con sus comisiones, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Tesorería de la Federación, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado, se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual, el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un Convenio de Adhesión; en este caso, el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su respectivo cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados, podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., según se pacte en el mismo instrumento.

El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su nombre y representación, realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Tesorería de la Federación, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso, el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan, una vez cubierto el servicio de su deuda.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., autorizado para contratar crédito en los términos del artículo primero del presente decreto, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago de servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento, en su Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente decreto, constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización de su crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes, respecto de la operación

autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, y promueva por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente decreto se otorgan, durante el presente año o en el próximo ejercicio fiscal de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., al que se autoriza la contratación de endeudamiento neto adicional en el presente Decreto, efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 o 2010, dependiendo del momento en que se ejerza la presente autorización, y modificará su respectivo Presupuesto de Egresos, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito, cuya autorización ampara el presente Decreto.

Las leyes de ingresos adecuadas y los presupuestos de egresos modificados, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se aprueben.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1o.) primero de diciembre del año (2009) dos mil nueve.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDÁ PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO EMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABE DE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de marzo del presente año, el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por la cantidad de \$2'000,000 00 más accesorios y su I.V.A. respectivo; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Francisco Gamboa Herrera, José Bernardo Ceniceros Nuñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Marco Aurelio Rosales Saracco; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como sustento el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Extraordinaria, de fecha 20 de febrero del año en curso, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que gestione y contrate el crédito a que se hace mención.

SEGUNDO.- Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de este Congreso local, autorizar a los Ayuntamientos para contraer obligaciones que para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda el periodo de su gestión, por lo que la Comisión, consciente de la responsabilidad que conlleva a la aprobación por parte del Pleno Legislativo, ha determinado, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas al Ayuntamiento, en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 de la Constitución Política Local, aprobar la iniciativa en los términos propuestos, ya que con ello se estará contribuyendo para que el Honorable Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., esté en posibilidades de realizar las obras contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

TERCERO.- El crédito que se pretende contratar, se destinará para la adquisición de maquinaria y equipo de construcción, para la rehabilitación de caminos vecinales, consolidando así la infraestructura en materia de comunicaciones y a coadyuvar a resolver el mal estado y la falta de caminos que le permitan transitar a la población en general hacia los diferentes centros de población a realizar las diversas actividades cotidianas y adquirir la prestación de los servicios que requieren para su desarrollo integral, tales como educación, salud, recreación y abastecimiento, entre otros; además, es oportuno comentar que al contar con más y mejores caminos, por un lado, se disminuye el costo de los productos de primera necesidad indispensables para el diario vivir; y por el otro, se facilita la comercialización de los productos propios de cada región, lo cual redonda en beneficio directo de los habitantes de ese Municipio.

CUARTO.- Asimismo, la Comisión consideró que la administración pública municipal de Canatlán, Dgo., al contar con los recursos económicos necesarios, para atender los programas prioritarios que demanda la colectividad, se estará coadyuvando para que ese Ayuntamiento pueda cumplir con el programa anual de obras, dando así respuesta a las necesidades sociales y a las obligaciones constitucionales y legales que tiene encomendadas este nivel de gobierno, como lo es la prestación de los servicios públicos, a fin de lograr el desarrollo armónico e integral de los habitantes del multicitado Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 414

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A:**

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Canatlán, Dgo., contrate, se destinará única y exclusivamente para financiar inversión pública productiva en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, que consiste en la adquisición de Maquinaria y equipo de construcción, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Canatlán, Dgo., deberá presentar previamente al Banco acreditante, el programa de obras o acciones que justifiquen el uso o destino de los recursos crediticios; y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Canatlán, Dgo., será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 7 años.

CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que afecte como fuente de pago de sus créditos, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Tesorería de la Federación, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado, se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual, el Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un Convenio de Adhesión; en este caso, el Municipio de Canatlán, Dgo., obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su respectivo cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados, podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Canatlán, Dgo., según se pacte en el mismo instrumento.

El Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su nombre y representación, realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, de manera directa o a través de solicitud a la Tesorería de la Federación, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso, el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Canatlán, Dgo., que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan, una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., autorizado para contratar crédito en los términos del artículo primero del presente decreto, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago de servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento, en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente decreto, constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de

Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que pacte, en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización de su crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes, respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, y promueva por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO.- El Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente decreto se otorgan, durante el presente año o en el próximo ejercicio fiscal de 2010.

DÉCIMO.- Al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIOS:

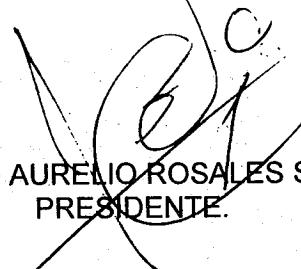
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., al que se autoriza la contratación de endeudamiento neto adicional en el presente Decreto, efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 o 2010, dependiendo del momento en que se ejerza la presente autorización, y modificará su respectivo Presupuesto de Egresos, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito, cuya autorización ampara el presente Decreto.

Las leyes de ingresos adecuadas y los presupuestos de egresos modificados, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo..

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de diciembre del año (2009) dos mil nueve.

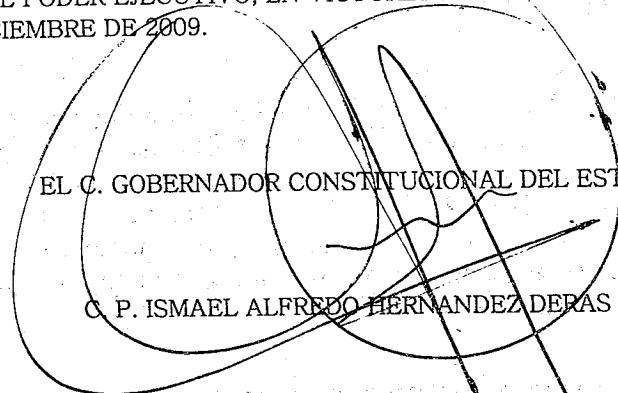

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.


DIP. RENÉ CARRASCO GÓMEZ
SECRETARIO.


DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLVERIO REZA CUELLAR

ACUERDO NÚMERO VEINTISIETE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número quince del día viernes once de diciembre de dos mil nueve, por el que se determinan los topes de gasto de las precampañas electorales para el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI, 199 párrafos 1 y 4 de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV inciso h), establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

A su vez, el artículo 25 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala, entre otras cosas, que "la Ley de la materia fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan". La fracción II, párrafo 2 del mismo artículo, establece que "la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos".

2. Que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 117 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece las atribuciones del Consejo, entre las que se encuentra, la de determinar los

topes de gastos de las precampañas electorales estatales, distritales y municipales en la primer semana de diciembre anterior al año de la elección.

3. Que el artículo 199 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que a más tardar la segunda semana del mes de diciembre este Consejo Estatal determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Este mismo artículo señala que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En cumplimiento a lo anterior, en lo concerniente al tope de gastos de precampaña en los municipios, es pertinente realizar el cálculo de los mismos partiendo de los topes para las campañas de integrantes de los ayuntamientos, aprobados mediante Acuerdo número 180 en sesión extraordinaria número uno del jueves veinticinco de enero de dos mil siete, siendo estos los siguientes:

TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA MUNICIPAL EN DOLARES ESTADOS UNIDOS		
	MUNICIPIO	
1	CANATLÁN	787,118.36
2	CANELAS	88,397.96
3	CONETO DE COMONFORT	115,020.64
4	CUENCAMÉ	766,026.80
5	DURANGO	12,384,310.96
6	SIMÓN BOLÍVAR	265,660.36
7	GÓMEZ PALACIO	6,696,453.68
8	GUADALUPE VICTORIA	838,731.04
9	GUANACEVÍ	273,423.92
10	HIDALGO	118,485.92
11	INDÉ	167,166.44
12	LERDO	2,967,046.04
13	MAPIMÍ	540,317.12
14	MEZQUITAL	651,839.16
15	NAZAS	305,277.84
16	NOMBRE DE DIOS	467,879.44
17	NUEVO IDEAL	616,919.80
18	OCAMPO	272,457.64
19	EL ORO	338,064.72
20	OTÁEZ	108,989.72
21	PÁNUCO DE CORONADO	341,829.88
22	PEÑÓN BLANCO	260,529.08
23	POANAS	635,978.84
24	PUEBLO NUEVO	861,288.68
25	RODEO	299,880.00

26	SAN BERNARDO	111,588.68
27	SAN DIMAS	407,636.88
	SAN JUAN DE	
28	GUADALUPE	147,007.84
29	SAN JUAN DEL RÍO	323,837.08
30	SAN LUIS DEL CORDERO	60,642.40
31	SAN PEDRO DEL GALLO	47,914.16
32	SANTA CLARA	180,827.64
	SANTIAGO	
33	PAPASQUIARO	1,166,633.16
34	SÚCHIL	177,362.36
35	TAMAZULA	440,157.20
36	TEPEHUANES	347,460.96
37	TLAHUALILO	499,333.52
38	TOPIA	161,468.72
39	VICENTE GUERRERO	509,862.64

Cantidades a las que se procede a multiplicar por la constante de veinte por ciento establecida en la legislación electoral, originando los topes de gasto de precampaña a los que los partidos políticos y sus precandidatos a integrar los ayuntamientos deberán ajustarse según el municipio de que se trate:

TOPES DE GASTO POR MUNICIPIO EN MONTOS EFECTIVOS		2007	
	MUNICIPIO		
1	CANATLÁN	787,118.36	157,423.67
2	CANELAS	88,397.96	17,679.59
3	CONETO DE		
3	COMONFORT	115,020.64	23,004.13
4	CUENCAMÉ	766,026.80	153,205.36
5	DURANGO	12,384,310.96	2,476,862.19
6	SIMÓN BOLÍVAR	265,660.36	53,132.07
7	GÓMEZ PALACIO	6,696,453.68	1,339,290.74
8	GUADALUPE VICTORIA	838,731.04	167,746.21
9	GUANACEVÍ	273,423.92	54,684.78
10	HIDALGO	118,485.92	23,697.18
11	INDÉ	167,166.44	33,433.29
12	LERDO	2,967,046.04	593,409.21
13	MAPIMÍ	540,317.12	108,063.42
14	MEZQUITAL	651,839.16	130,367.83
15	NAZAS	305,277.84	61,055.57
16	NOMBRE DE DIOS	467,879.44	93,575.89
17	NUEVO IDEAL	616,919.80	123,383.96
18	OCAMPO	272,457.64	54,491.53
19	EL ORO	338,064.72	67,612.94
20	OTÁEZ	108,989.72	21,797.94
21	PÁNUCO DE CORONADO	341,829.88	68,365.98
22	PEÑÓN BLANCO	260,529.08	52,105.82
23	POANAS	635,978.84	127,195.77

24	PUEBLO NUEVO		861,288.68	172,257.74
25	RODEO		299,880.00	59,976.00
26	SAN BERNARDO		111,588.68	22,317.74
27	SAN DIMAS		407,636.88	81,527.38
28	SAN JUAN DE GUADALUPE		147,007.84	29,401.57
29	SAN JUAN DEL RÍO		323,837.08	64,767.42
30	SAN LUIS DEL CORDERO		60,642.40	12,128.48
31	SAN PEDRO DEL GALLO		47,914.16	9,582.83
32	SANTA CLARA		180,827.64	36,165.53
33	SANTIAGO PAPASQUIARO		1,166,633.16	233,326.63
34	SÚCHIL		177,362.36	35,472.47
35	TAMAZULA		440,157.20	88,031.44
36	TEPEHUANES		347,460.96	69,492.19
37	TLAHUALILO		499,333.52	99,866.70
38	TOPIA		161,468.72	32,293.74
39	VICENTE GUERRERO		509,862.64	101,972.53

En lo concerniente al tope de gastos de precampaña en los distritos, es pertinente realizar el cálculo correspondiente partiendo de los topes para las campañas de diputado de mayoría relativa, aprobados mediante Acuerdo número 180 en sesión extraordinaria número uno del jueves veinticinco de enero de dos mil siete, siendo estos los siguientes:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA ELECCIÓN 2007
I	2,064,051.83
II	2,064,051.83
III	2,531,931.27
IV	2,715,890.99
V	2,064,051.83
VI	2,925,340.51
VII	2,123,416.96
VIII	1,878,514.96
IX	2,023,840.14
X	2,173,446.94
XI	1,674,113.42
XII	1,674,113.42
XIII	1,674,113.42
XIV	2,077,018.86
XV	1,782,220.16
XVI	2,142,775.88
XVII	2,161,934.88

Cantidades a las que se procede a multiplicar por la constante de veinte por ciento establecida en la legislación electoral, originando los topes de gasto de precampaña a los que los partidos políticos y sus precandidatos a diputados de mayoría relativa deberán ajustarse según el distrito de que se trate:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPANA DURACION MAYORIA RELATIVA ELECCION 2004	
I	2,064,051.83	412,810.37
II	2,064,051.83	412,810.37
III	2,531,931.27	506,386.25
IV	2,715,890.99	543,178.20
V	2,064,051.83	412,810.37
VI	2,925,340.51	585,068.10
VII	2,123,416.96	424,683.39
VIII	1,878,514.96	375,702.99
IX	2,023,840.14	404,768.03
X	2,173,446.94	434,689.39
XI	1,674,113.42	334,822.68
XII	1,674,113.42	334,822.68
XIII	1,674,113.42	334,822.68
XIV	2,077,018.86	415,403.77
XV	1,782,220.16	356,444.03
XVI	2,142,775.88	428,555.18
XVII	2,161,934.88	432,386.98

En lo concerniente al tope de precampana para gobernador, en atención al artículo 199 de la Ley Electoral para el Estado de Durango que señala que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, nos remitimos a la elección del año dos mil cuatro, y tenemos que de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el Recurso de Apelación TEE-RAP-003/2004, el tope de gasto de campaña para la elección de gobernador dos mil cuatro fue de \$12'404,274.74 (doce millones cuatrocientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 74/100 m.n.), cantidad que multiplicada por el veinte por ciento nos da por resultado \$2'480,854.95 (dos millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 m.n.), cantidad a la que deberán ajustarse los gastos que con motivo de precampaña de gobernador efectúen los partidos políticos y sus precandidatos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI, 199 párrafos 1 y 4, y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes de gasto de precampaña para la elección de candidatos a integrantes de los ayuntamientos para cada uno de los treinta y nueve municipios que comprenden la entidad federativa, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad a lo establecido en la tabla siguiente:

TOPE DE GASTO DE PRECAMPANA AYUNTAMIENTOS ELECCION 2010		
	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO
1	CANATLÁN	157,423.67
2	CANELAS	17,679.59
3	CONETO DE COMONFORT	23,004.13
4	CUENCAMÉ	153,205.36
5	DURANGO	2,476,862.19
6	SIMÓN BOLIVAR	53,132.07
7	GÓMEZ PALACIO	1,339,290.74
8	GUADALUPE VICTORIA	167,746.21
9	GUANACEVÍ	54,684.78
10	HIDALGO	23,697.18
11	INDÉ	33,433.29
12	LERDO	593,409.21
13	MAPIMÍ	108,063.42
14	MEZQUITAL	130,367.83
15	NAZAS	61,055.57
16	NOMBRE DE DIOS	93,575.89
17	NUEVO IDEAL	123,383.96
18	OCAMPO	54,491.53
19	EL ORO	67,612.94
20	OTÁEZ	21,797.94
21	PÁNUCO DE CORONADO	68,365.98
22	PEÑÓN BLANCO	52,105.82
23	POANAS	127,195.77
24	PUEBLO NUEVO	172,257.74
25	RODEO	59,976.00
26	SAN BERNARDO	22,317.74
27	SAN DIMAS	81,527.38
28	SAN JUAN DE GUADALUPE	29,401.57
29	SAN JUAN DEL RÍO	64,767.42
30	SAN LUIS DEL CORDERO	12,128.48
31	SAN PEDRO DEL GALLO	9,582.83
32	SANTA CLARA	36,165.53
33	SANTIAGO	233,326.63

33	PAPASQUIARO				
34	SÚCHIL				35,472.47
35	TAMAZULA				88,031.44
36	TEPEHUANES				69,492.19
37	TLAHUALILO				99,866.70
38	TOPIA				32,293.74
39	VICENTE GUERRERO				101,972.53

SEGUNDO. Se determinan los topes de gasto de precampaña para la elección de candidatos a diputados de mayoría relativa para cada uno de los diecisiete distritos que comprenden la entidad federativa, aplicables en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad a lo establecido en la tabla siguiente:

SISTEMA DE GASTOS DE PRECAMPANA A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA ELECCION 2010		VALORES
I		412,810.37
II		412,810.37
III		506,386.25
IV		543,178.20
V		412,810.37
VI		585,068.10
VII		424,683.39
VIII		375,702.99
IX		404,768.03
X		434,689.39
XI		334,822.68
XII		334,822.68
XIII		334,822.68
XIV		415,403.77
XV		356,444.03
XVI		428,555.18
XVII		432,386.98

TERCERO. Se determina el tope de gasto de precampaña para la elección de gobernador aplicable en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con el considerando tres del presente acuerdo, en \$2'480,854.95 (dos millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).

CUARTO. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecidos en este Acuerdo, están a lo dispuesto por los artículos 199 párrafo 4, 304 párrafo 1 fracción V y 313 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número quince del viernes once de diciembre dos mil nueve, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SAMATAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO VEINTIOCHO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número quince del día viernes once de diciembre de dos mil nueve, por el que se aprueba que los topes de gasto de campaña para el proceso electoral dos mil diez se determinen una vez que se conozca el valor de los factores que integran la fórmula, de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI, y, 223 párrafos 1 y 3 de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV inciso h), establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

A su vez, el artículo 25 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala, entre otras cosas, que "la Ley de la materia fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan". La fracción II, párrafo 2 del mismo artículo, establece que "la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos".

2. Que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 117 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece las atribuciones del Consejo, entre las que se encuentra, la de determinar los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales,

distritales y municipales en la primer semana de diciembre anterior al año de la elección.

3. Que el artículo 223 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece, que los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo Estatal.

4. Que el mencionado artículo, en su párrafo 3 establece que el Consejo Estatal determinará los topes de gastos de campaña para la elección que corresponda de conformidad con lo siguiente:

I. Para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección atendiendo a los siguientes criterios: a) el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; b) el treinta por ciento del salario mínimo general vigente en la capital del Estado para el año de la elección; ambas cantidades se multiplicarán y el resultado será el tope de campaña.

II. Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la fracción anterior.

III. Para la elección de Diputados, a) en cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características; b) el Consejo Estatal fijará el tope para cada distrito sumando las cantidades de cada uno de los municipios que lo conforman. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de que se trate; y c) en el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será dividido entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

5. Que a la fecha no se tiene la certeza del valor que tendrá el salario mínimo general para el ejercicio dos mil diez, ya que, según lo dispone el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 570 de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, determina los valores por zona geográfica, correspondiéndole a Durango la zona C. Al efecto, el valor que se conoce es el del salario mínimo general vigente para este año dos mil nueve, correspondiente al Estado de Durango y publicado el veintitrés de diciembre de dos mil ocho.

en el Diario Oficial de la Federación, de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n.).

Así mismo, el corte del Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve será entregado por el Instituto Federal Electoral hasta el mes de enero del año dos mil diez, a fin de poder incluir a todos los ciudadanos inscritos en el mismo hasta la fecha referida.

Ambas situaciones hacen prácticamente imposible que este Consejo Estatal determine los topes de gasto de campaña, por lo que es necesario posponer su cálculo hasta que se conozcan con toda certeza los valores de los factores implicados en el artículo 223 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En base a lo anterior, y aunado a que las campañas darán inicio en el mes de abril, una vez que concluya el periodo de registro de candidatos y los consejos correspondientes registren las candidaturas que procedan, el fijar los topes de gasto de campaña hasta conocer con toda certeza los valores implicados en la fórmula contenida en el artículo 223 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, no interfiere en la realización de otros actos del proceso electoral, por lo que este Consejo estima pertinente diferir el cálculo de los topes de gastos de campaña a fin de contar con la información precisa y correcta para la determinación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 117 párrafo 1 fracción XVI, 223 párrafos 1 y 3 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba diferir el cálculo de los topes de gasto de campaña.

SEGUNDO. Se aprueba que el cálculo de topes de gastos de campaña se realice una vez que se tenga la certeza de valor del salario mínimo general vigente para el Estado de Durango aplicable en el año dos mil diez y el número de ciudadanos por municipio inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve proporcionado por el Instituto Federal Electoral a través de la Vocalía Estatal, en estricto apego a la fórmula contenida en el artículo 223 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número quince del viernes once de diciembre dos mil nueve, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ

PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SMYTHE

SECRETARIO

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con el artículo 33 párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el suscripto, Secretario de la Comisión de Fiscalización, efectúa el cómputo de plazos para la presentación de los informes relativos al gasto ordinario y actividades específicas del ejercicio dos mil nueve.

GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS 2009:

ACTIVIDAD	PERIODO
RECEPCIÓN DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS OTORGADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS ORDINARIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2009	DEL 1 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2010 (Ley Electoral para el Estado de Durango, artículo 95)
REVISIÓN DE LOS INFORMES	45 DIAS (Ley Electoral para el Estado de Durango, artículo 97)
PLIEGO DE OBSERVACIONES Y PERÍODO DE SOLVENTACIÓN(diez días)	10 DIAS (Ley Electoral para el Estado de Durango, artículo 97)
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	DEL 13 AL 22 DE ABRIL 2010 (Ley Electoral para el Estado de Durango, artículo 97)

GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2009:

ACTIVIDAD	PERIODO
VENCE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL IV TRIMESTRE 2009	30 DE ENERO 2010.
PLAZO PARA REVISIÓN	31 ENERO AL 29 FEBRERO
PLAZO PARA AUTORIZAR REEMBOLSO	DEL 1 AL 31 DE MARZO

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de diciembre de 2009.

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

GRUPO AUTOMOTRIZ PALSA, S.A. DE C.V.

GENERAL ENRIQUE CARROLA ANTUNA S/N
ENTRE ZARCO Y CARLOS LEÓN DE LA PEÑA
ZONA CENTRO
34000-DURANGO, DGO.

En cumplimiento y para los efectos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de la Asamblea celebrada el día 30 de noviembre del año en curso, sobre el aumento del capital social:

"Se decreta un incremento en efectivo en el capital social variable de la sociedad por la cantidad de Quinientos Mil Pesos, 00/100 M.N., ordenándose la emisión de Quinientas Mil acciones con valor nominal por acción de Un Peso, 00/100 M.N. Por lo que en adelante el Capital Social de la sociedad quedará conforme a las siguientes cantidades:

	ACCIONES	IMPORTE
Capital Social Fijo	1,000	\$ 1,000.00
Capital Social Variable	576,000	\$576,000.00
TOTALES	577,000	\$577,000.00

ATENTAMENTE

Lic. Angel del Palacio Elizondo
Administrador Unico

LIQUIDACIÓN DE ACCIONES DE ACUERDO AL ESTADO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL **MUNDO DE REFACCIONES SAN MARTIN S.A. DE C. V.** HASTA EL DÍA 31 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2009.

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	\$ 32,851.00
BANCOS	\$ 21,417.00
CLIENTES	\$ 28,964.00
INVENTARIOS	\$ 1,145,741.00

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE

\$ 1,228,973.00

ACTIVO FIJO

MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 11,429.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 1,360.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 6,445.00
OTROS ACTIVOS FIJOS	\$ 19,476.00

TOTAL ACTIVO FIJO

\$ 38,710.00

TOTAL ACTIVO

\$ 1,267,683.00

PASIVO

0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$ 185,700.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	\$ 1,114,863.00
RESULTADO DE EJER.	- \$ 32,880.00

TOTAL CAPITAL CONTABLE

\$ 1,267,683.00

LIQUIDACIÓN DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **MUNDO DE REFACCIONES SAN MARTIN S.A. DE C. V.** DE ACUERDO AL ESTADO FINANCIERO, A LOS SIGUIENTES SOCIOS:

NOMBRE	ACCIONES A1	VALOR	PORCENTAJE	TOTAL
CELESTINO SORIANO HDEZ.	125	1,250.00	2.09%	\$ 42,393.07
LIDIA SORIANO AVIÑA	125	1,250.00	2.09%	\$ 42,393.07
JOSE ANTONIO SORIANO AVIÑA	125	1,250.00	2.09%	\$ 42,393.07
SERGIO SORIANO AVIÑA	125	1,250.00	2.09%	\$ 42,393.07

NOMBRE	ACCIONES A1	VALOR	PORCENTAJE
MA. EDITH SORIANO AVIÑA	500 00	5,000.00	91.64%
	Más 50,000.00 acciones A 2		
	que representan un valor de		
	\$ 50,000.00 ya que su valor		
	Nominal es de \$ 1.00 cada acción.		

La cantidad total, con excepción de la socia mayoritaria MA. EDITH SORIANO AVIÑA, resulta el 8.036% del valor total de las acciones de los cuatro socios, más el 5% a cada uno por concepto del capital social, mas un 30% de los dividendos de los cupones respectivos.

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones XXIV, XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; de donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad. Así mismo, dentro de sus políticas generales se considera el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos.

SEGUNDO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación de la educación superior, para el desarrollo coordinado y pertinente de este tipo educativo; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de estándares de competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Durango, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, señaladas en el proemio inicial y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir el presente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Personalidad, Objeto y Atribuciones

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión. Su domicilio legal estará en la ciudad de Lerdo, Durango.

Para los efectos del presente Decreto, la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango se denominará la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad Tecnológica La Laguna Durango forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas

Artículo 3º.- La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango tendrá por objeto:

- I. Formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país;
- II. Ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores, aptos para la investigación, aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- IV. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

- V. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global;
- VI. Promover la preservación, transmisión y desarrollo de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

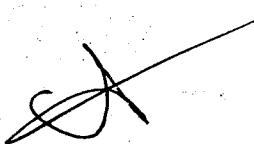
Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura en las áreas tecnológica, industrial, económico-administrativa y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que esta ubicada la Universidad;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Reconocer estudios de nivel superior estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;



- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos de la Universidad;
- XIII. Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por parte de la Universidad, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Rector de la Universidad.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

CAPÍTULO I

De los Órganos de la Universidad

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones la Universidad contará con:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Rectoría, y
- III. Órganos auxiliares de la Rectoría: Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad.

**CAPÍTULO II
Del Consejo Directivo**

Artículo 7º.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación;

Como vocales:

- a) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- b) El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado
- c) Un representante del Gobierno Municipal de Durango, Dgo., designado por el Ayuntamiento;

d) Tres representantes del sector productivo de la región nombrados por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- III. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, con derecho a voz pero sin voto.

El Rector de la Universidad fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 9º.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo de la Universidad:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, con la Rectoría de la Universidad o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con la Universidad;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. Congreso del Estado.

Artículo 10.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 11.- Cada miembro del Consejo Directivo deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 13.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente o Vicepresidente, en su caso. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 14.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Universidad, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Rector y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Rector, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Rector;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad, propuestos por el Rector;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros de la Universidad previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Titulares de las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, Subdirecciones y Departamentos;
- IX. Validar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XII. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XIII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la Universidad por el Rector, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

- XIV. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, profesores y alumnos, por sí o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;
- XV. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- XVI. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes;
- XVII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y
- XVIII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente de la Universidad, señaladas en este Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III De la Rectoría

Artículo 15.- La Rectoría será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad, y estará a cargo de un Rector, quien, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares de la misma.

El Rector será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en la Universidad.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas, será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado, en los términos de párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
 - II. Tener un mínimo de 30 y ser menor de 65 años;
 - III. Poseer título a nivel licenciatura en ingeniería o en áreas a las carreras ofrecidas por la Universidad;
 - IV. Tener experiencia profesional, académica o directiva en instituciones educativas de nivel superior, y
- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Rectoría de la Universidad:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de estudio, así como sus modificaciones para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas de nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, de los Subdirecciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad;
- VIII. Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la Universidad y expedir los nombramientos correspondientes;
- IX. Contratar personal profesional, con aprobación del Consejo Directivo, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;

- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento de la Universidad;
- XII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como los manual de organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo e informarle de los resultados obtenidos;
- XV. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos del desarrollo y avance de los programas y proyectos académicos, así como de los estados financieros de la Universidad, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XVI. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XVII. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar y evaluar los indicadores educativos y de gestión de la Universidad;
- XVIII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XIX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo que corresponda, y
- XX. Proponer al H. Consejo Directivo para su aprobación, la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como sus modificaciones.
- XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector, y
- XXII. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que

XXII. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV De los Órganos Auxiliares de la Rectoría

Artículo 18.- Son órganos auxiliares de la Rectoría las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, las Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 19.- La Secretaría Académica tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las funciones sustantivas, de los planes, programas y proyectos operados por las Direcciones de Área y de Carrera.

Artículo 20.- A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

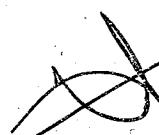
Artículo 21.- A la Dirección de Vinculación le corresponderá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad Tecnológica con el sector productivo de bienes y servicios, así como la coordinación de las actividades de difusión y extensión.

Artículo 22.- La Secretaría de Administración tendrá a su cargo la planeación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

Artículo 23.- A la Dirección de Administración y Finanzas, corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

Artículo 24.- Para ser titular de las Secretarías Académica, de Administración, de las Direcciones de División, de Área y de Carrera, y de las Subdirecciones, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener un mínimo de 25 y ser menor de 65 años;
- III. Tener título a nivel licenciatura en el área de conocimiento afín al puesto que vaya a desempeñar, y
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia.



Artículo 25.- El Consejo Directivo podrá crear Órganos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo, que tengan por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en la realización del objeto, planeas y programas de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos serán siempre honoríficos.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 27.- Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Artículo 28.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Directivo. Está conformado por el Rector, los secretarios académico y de administración, los directores de área y de carrera y los jefes de departamento y todo aquel que realice funciones de supervisión, fiscalización, auditoria, manejo de recursos financieros y de vigilancia;
- II. Académico. Es el que la Universidad contrate para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión,

en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben;

- III. Técnico de Apoyo. Es el que la Universidad contrate para realizar actividades específicas de planeación, evaluación, elaboración de proyectos y demás que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las funciones académicas y adjetivas, y
- IV. Administrativo. Es el contratado por la Universidad para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas, técnicas y de mantenimiento de la planta física.

Artículo 30.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición, que calificarán las comisiones que para tal efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal mejor calificado. El personal académico podrá obtener el carácter de permanencia a partir del quinto año de su ingreso a la Universidad.

Artículo 31.- El personal académico, técnico de apoyo y administrativo, será contratado por la Universidad para realizar las funciones, actividades y tareas de acuerdo a los planes y programas de trabajo establecidos. El Consejo Directivo aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir el carácter de trabajadores permanentes.

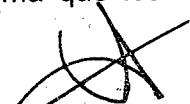
Artículo 32.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio se regularán, en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

El personal de la Universidad, con excepción del que esté sujeto a honorarios, estará incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 33.- Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de La Laguna de Durango, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se imparten y tendrán los derechos y obligaciones que establezca los reglamentos respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los



propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio de la Universidad.

TÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 35.- La Universidad contará con un Consejo o instancia similar para su vinculación con los sectores productivo y social, con el propósito de articularse convenientemente con la sociedad, ofrecer servicios diversos y obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento del mismo. Su integración, funciones y operación serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

CAPÍTULO I Del Órgano de Control Interno

Artículo 36.- La Universidad contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de un Contralor; así mismo, con un Comisario Público y su respectivo suplente. Tanto el Contralor Interno, como el Comisario Público serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, Dgo.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Tecnológica de Durango, deberá presentar al Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación y expedición.

TERCERO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca el Consejo Directivo.

CUARTO.- Los aspectos no previstos en este Decreto, y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERÁS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones XXIV, XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 se concibe a la educación como una acción estratégica fundamental e instrumento básico para el desarrollo; de donde, a través de las políticas públicas y líneas de acción derivadas de él, se prevé, para las nuevas generaciones de duranguenses, el acceso a una formación humana integral, que les provea de los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias necesarias y suficientes para desempeñarse profesionalmente con altos niveles de eficiencia y calidad. Así mismo, dentro de sus políticas generales se considera el reordenamiento del Sistema Estatal de Educación, para profundizar y consolidar la descentralización y desconcentración de los servicios educativos.

SEGUNDO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior, ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas, en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación de la educación superior, para el desarrollo coordinado y pertinente de este tipo educativo; iniciar en las instituciones de educación superior procesos para el logro de estándares de competitividad nacional e internacional de alumnos, docentes y programas. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Durango, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir el presente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO Personalidad, Objeto y Atribuciones

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica del Mezquital como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión. Su domicilio legal estará en La Guajolota, Mezquital, Durango.

Para los efectos del presente Decreto, la Universidad Tecnológica del Mezquital se denominará: la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad Tecnológica del Mezquital forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas

Artículo 3º.- La Universidad Tecnológica del Mezquital tendrá por objeto:

- I. Formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país;
- II. Ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores, aptos para la investigación, aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- IV. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño

profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global;

- VI. Promover la preservación, transmisión y desarrollo de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura en las áreas tecnológica, industrial, económico-administrativa y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que esta ubicada la Universidad;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Reconocer estudios estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos de la Universidad;
- XIII. Celebrar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por parte de la Universidad, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Rector de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones la Universidad contará con:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Rectoría, y
- III. Órganos auxiliares de la Rectoría: Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad.

CAPÍTULO II Del Consejo Directivo

Artículo 7º.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación;

Como vocales:

- a) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- b) El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado
- c) Un representante del Gobierno Municipal de Durango Dgo., designado por el Ayuntamiento;
- d) Tres representantes del sector productivo de la región nombrados por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- III. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, con derecho a voz pero sin voto.

El Rector de la Universidad fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;

- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 9º.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo de la Universidad:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, con la Rectoría de la Universidad o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con la Universidad;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. Congreso del Estado.

Artículo 10.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Durará cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 11.- Cada miembro del Consejo Directivo deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada, para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 13.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Universidad, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Rector y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Rector, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Rector;
- V. Aprobación y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad, propuestos por el Rector;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros de la Universidad previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Titulares de las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, Subdirecciones y Departamentos;
- IX. Validar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XII. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XIII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la Universidad, por el Rector, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

- XIV. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, profesores y alumnos, por sí o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;
- XV. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- XVI. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes;
- XVII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y
- XVIII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente de la Universidad, señaladas en este Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III De la Rectoría

Artículo 15.- La Rectoría será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad, y estará a cargo de un Rector, quien, en el desempeño de sus funciones, se apoyará en los órganos auxiliares de la misma.

El Rector será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en la Universidad.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas, será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado, en los términos de párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
 - II. Tener un mínimo de 30 y ser menor de 65 años;
 - III. Poseer título a nivel licenciatura en ingeniería o en áreas a las carreras ofrecidas por La Universidad;
 - IV. Tener experiencia profesional, académica o directiva en instituciones educativas de nivel superior, y
- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Rectoría de la Universidad:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de estudio, así como sus modificaciones para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas de nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, de los Subdirecciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad;
- VIII. Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la Universidad y expedir los nombramientos correspondientes;
- IX. Contratar personal profesional, con aprobación del Consejo Directivo, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;

- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento de la Universidad;
- XII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como los manual de organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo e informarle de los resultados obtenidos;
- XV. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos del desarrollo y avance de los programas y proyectos académicos, así como de los estados financieros de la Universidad, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XVI. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XVII. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar y evaluar los indicadores educativos y de gestión de la Universidad;
- XVIII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XIX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo que corresponda, y
- XX. Proponer al H. Consejo Directivo para su aprobación, la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como sus modificaciones.
- XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector, y

XXII. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV De los Órganos Auxiliares de la Rectoría

Artículo 18.- Son órganos auxiliares de la Rectoría las Secretarías Académica y de Administración, Direcciones de División, de Área y de Carrera, las Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 19.- La Secretaría Académica tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las funciones sustantivas, de los planes, programas y proyectos operados por las Direcciones de Área y de Carrera.

Artículo 20.- A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

Artículo 21.- A la Dirección de Vinculación le corresponderá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad Tecnológica con el sector productivo de bienes y servicios, así como la coordinación de las actividades de difusión y extensión.

Artículo 22.- La Secretaría de Administración tendrá a su cargo la planeación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

Artículo 23.- A la Dirección de Administración y Finanzas, corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

Artículo 24.- Para ser titular de las Secretarías Académica, de Administración, de las Direcciones de División, de Área y de Carrera, y de las Subdirecciones, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener un mínimo de 25 y ser menor de 65 años;
- III. Tener título a nivel licenciatura en el área de conocimiento afín al puesto que vaya a desempeñar, y

IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia.

Artículo 25.- El Consejo Directivo podrá crear Órganos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo, que tengan por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en la realización del objeto, planeas y programas de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos serán siempre honoríficos.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 27.- Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Artículo 28.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Directivo. Está conformado por el Rector, los secretarios académico y de administración, los directores de área y de carrera y los jefes de departamento y todo aquel que realice funciones de supervisión, fiscalización, auditoría, manejo de recursos financieros y de vigilancia;

- II. Académico. Es el que la Universidad contrate para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben;
- III. Técnico de Apoyo. Es el que la Universidad contrate para realizar actividades específicas de planeación, evaluación, elaboración de proyectos y demás que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las funciones académicas y adjetivas, y
- IV. Administrativo. Es el contratado por la Universidad para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas, técnicas y de mantenimiento de la planta física.

Artículo 30.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición, que calificarán las comisiones que para tal efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal mejor calificado. El personal académico podrá obtener el carácter de permanencia a partir del quinto año de su ingreso a la Universidad.

Artículo 31.- El personal académico, técnico de apoyo y administrativo, será contratado por la Universidad para realizar las funciones, actividades y tareas de acuerdo a los planes y programas de trabajo establecidos. El Consejo Directivo aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir el carácter de trabajadores permanentes.

Artículo 32.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio se regularán, en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

El personal de la Universidad, con excepción del que esté sujeto a honorarios, estará incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 33.- Serán alumnos de la Universidad Tecnológica del Mezquital, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se imparten y tendrán los derechos y obligaciones que establezca los reglamentos respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio de la Universidad.

TÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

Artículo 35.- La Universidad contará con un Consejo o instancia similar para su vinculación con los sectores productivo y social, con el propósito de articularse convenientemente con la sociedad, ofrecer servicios diversos y obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento del mismo. Su integración, funciones y operación serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

CAPÍTULO I Del Órgano de Control Interno

Artículo 36.- La Universidad contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de un Contralor; así mismo, con un Comisario Público y su respectivo suplente. Tanto el Contralor Interno, como el Comisario Público serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, Dgo.

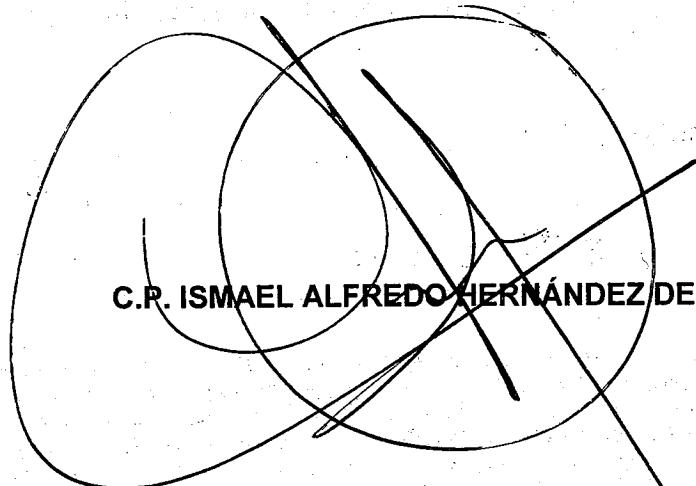
SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Tecnológica del Mezquital, deberá presentar al Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación y expedición.

TERCERO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca el Consejo Directivo.

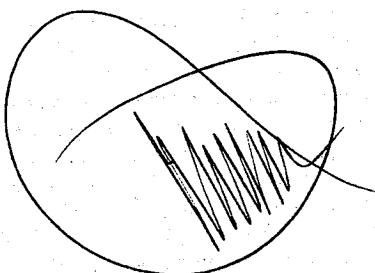
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

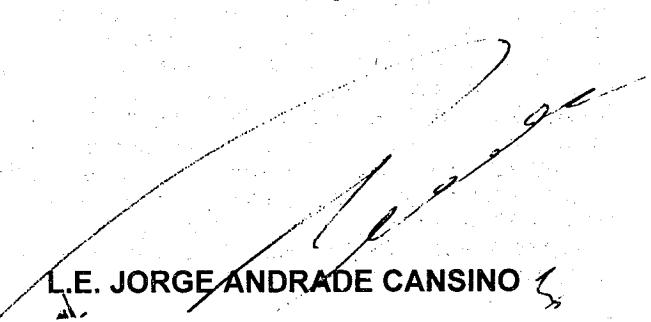
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**



SECRETARIO DE EDUCACIÓN





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 426/2008
ACTOR : SANTIAGO CISNEROS CORONADO
DEMANDADO : JOSÉ LUIS CISNEROS ROMERO Y OTRO
POBLADO : "J. REFUGIO SALCIDO"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 2009.

JOSÉ LUIS CISNEROS ROMERO:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en veintiuno de octubre de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado JOSÉ LUIS CISNEROS ROMERO, no obstante la investigación realizada por éste Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al citado demandado JOSE LUIS CISNEROS ROMERO, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando al emplazado por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por SANTIAGO CISNEROS CORONADO, por conducto de su Apoderado Legal RAMIRO RODRÍGUEZ RUIZ, quien reclama entre otras prestaciones la nulidad de contrato de cesión de derechos ejidales respecto de la parcela 29, con superficie de 8-00-40.41 hectáreas y el 0.46% sobre las tierras de uso común en el ejido "J. REFUGIO SALCIDO", Municipio y Estado de Durango; para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal sito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de dieciocho de junio de dos mil ocho, por el que se admitió a trámite la demanda.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.

ACUERDO No. 555

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 330 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 01 de octubre de 2003, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de junio de 2009, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Dr. Martín Leobardo Villegas Sifuentes, Representante Legal de la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, ubicada en calle Ciprés No. 324 Poniente, colonia Revolución en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir planes y programas de estudios de Técnico en Urgencias Médicas, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

II.- Que el Acta Constitutiva de la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, según Escritura Pública Número Siete Mil Ciento Sesenta y Ocho, de fecha 19 de septiembre de 1990, celebrada ante la Fe del C. Lic. Hugo López Vela, Notario Público Titular No. 13, en Ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., especifica que tiene como objeto: "*Impartir educación necesaria para obtener el Título de Técnica o Auxiliar de Enfermería con base en las disposiciones que establece la Secretaría de Educación Pública y la Dirección de Profesiones del Estado y en la Federación, siendo indispensable para iniciar los cursos de Enfermería haber cursado la Secundaria. Podrá en un futuro y una vez que se llenen los requisitos que la Ley establece, impartir educación de tipo Licenciatura e incorporarse a universidades de las que funcionen legalmente en el Estado de Durango*".

III.- Que el C. Dr. Martín Leobardo Villegas Sifuentes, acedita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudios de Técnico en Urgencias Médicas, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen Técnico-Pedagógico y Administrativo emitido mediante el Oficio No. CEMSSyP/DEMSyT/290/09 de fecha 10 de septiembre de 2009 por la C. Profra. Ma. Evangelina Páez García, Jefa del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, así como el Oficio No. 106709/00015297 de fecha 04 de noviembre de 2009, consistente en informe sobre revisión de Plan y Programa de Estudio de Técnico en Urgencias Médicas emitido por la C. Dra. Patricia Herrera Gutiérrez, Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud en el Estado de Durango, y Oficio COEPES/0124/2009 relativo a Dictamen de Aprobación signado el 11 de noviembre del 2009 por el C. Lic. Víctor Hugo Mercado Galindo, Jefe del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, ubicada en calle Ciprés No. 324 Poniente, colonia Revolución en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública No. Treinta y Uno relativa a Contrato de Donación celebrado el día 02 de junio de 1965 en la ciudad de Torreón, Coah., pasado ante la fe del C. Lic. Salvador Avelar Duran, Notario Público en ejercicio en la ciudad en mención; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado

de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 555 por el que se otorga a la persona moral Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir planes y programas de estudio de Técnico en Urgencias Médicas, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir planes y programas de Técnico en Urgencias Médicas, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Ciprés No. 324 Poniente, colonia Revolución en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo Representante Legal el C. Dr. Martín Leobardo Villegas Sifuentes.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, a través de su representante legal, con fundamento en los artículos 64, fracción II y 65 del Acuerdo Secretarial 330, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a los planes y programas de estudios de Técnico en Urgencias Médicas, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de Técnico en Urgencias Médicas, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Ciprés No. 324 Poniente, colonia Revolución en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2009-2010.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, se obliga a realizar y obtener de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación

del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio en calle Ciprés No. 324, colonia Revolución en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el plan y programas de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes.

DÉCIMO.- La persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado de los alumnos a los que se otorgó beca, y en qué porcentaje, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdos 243 y 330, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado con el nombre de los alumnos que presenten, en su caso, las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral denominada Instituto La Luz de la Cruz Roja Delegación Gómez Palacio, Durango, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., 10 días del mes de noviembre de 2009.



SECRETARIA DE EDUCACION
DURANGO

J.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACION

- c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Subsecretaría de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 557

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 03 de marzo de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a efecto de que se autorice Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada en la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en el Blvd. Circuito Industrial Durango No. 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., según Escritura Pública Número Ochocientos Noventa y Ocho del Volumen No. Doce, de fecha 11 de Febrero de 1992, celebrada ante la Fe del C. Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público Titular No. 24, en Ejercicio en este Distrito Notarial, registrada bajo la inscripción No. 160, a fojas 160, del tomo 1, sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, específica que tiene como objeto: *"Desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuestas a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de educación al nivel superior, maestría y doctorado, creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos niveles,*

promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del País, la adquisición de cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones necesarias y convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de filiales en distintos Municipios del Estado y del País", derivando que la Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., forma parte de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

III.- Que el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C mediante escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Volumen Número Veinte, de fecha 23 de octubre de 1992, pasado ante la Fe de la C. Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio en esta Ciudad, registrada bajo la inscripción Número 161, a fojas 161, del Tomo 1, sección Cuarta, de fecha 20 de junio de 1993, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito Judicial.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., fundada, administrada y dirigida por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada, según Oficio No. 803/DESE/09 de fecha 11 de noviembre de 2009, emitido por la C. M.A.E. Elizabeth Sanlucar Estrada, Directora de Estudios y Servicios Educativos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y Dictamen No. COEPES/0129/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., ubicado en el Blvd. Circuito Industrial Durango No. 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., fundada, administrada y dirigida por el solicitante, se acredita mediante Contrato Privado de Donación celebrado por una parte por los señores Ernesto Herrera Ale y Carlos Herrera Ale (Donantes) y por la otra parte la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. (Donataria), de fecha 13 de octubre de 2007, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., certificado ante Fe del C. Licenciado Octaviano Rendón Arce, Notario Público Titular Número 3 y del Patrimonio

Inmueble Federal, en ejercicio en el Distrito de Gómez Palacio, Dgo.; además que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitirán en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior, considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 557 por el que se otorga Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios a la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., para impartir la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno matutino y vespertino, alumnado mixto, modalidad escolarizada, a favor de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., en las instalaciones que ocupa la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, fundada, administrada y dirigida por dicha Asociación Civil, ubicada en Blvd. Circuito Industrial Durango No. 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo, siendo Representante Legal el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; y la Normatividad Institucional que de ellas emanen. Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural, A.C. al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. a través de su representante legal, con fundamento en los artículo 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres a impartirse en la Institución Educativa Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en el inmueble ubicado en Blvd. Circuito Industrial Durango No. 5001, Ex Ejido Emiliano

Zapata, Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO:- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., se obliga a realizar y obtener de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio en Blvd. Circuito Industrial Durango No. 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el plan y programas de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorga beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada cuatrimestre, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.

Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que presente las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia

- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, a veintiún días del mes de noviembre de 2009.



**SECRETARIA DE EDUCACION
DURANGO**

**L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACION**

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Subsecretaría de Servicios Educativos.

c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 558

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 20 de septiembre de 2006, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a efecto de que se autorice Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno matutino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada en la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Avenida Universidad Autónoma España de Durango y Orquídea S/N, Fraccionamiento Jardines de Durango en la Ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., según Escritura Pública Número Ochocientos Noventa y Ocho del Volumen No. Doce, de fecha 11 de Febrero de 1992, celebrada ante la Fe del C. Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público Titular No. 24, en Ejercicio en este Distrito Notarial, registrada bajo la inscripción No. 160, a fojas 160, del tomo 1, sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, específica que tiene como objeto: *"Desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuestas a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de educación al nivel superior, maestría y doctorado, creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos niveles,*

promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del País, la adquisición de cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones necesarias y convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de filiales en distintos Municipios del Estado y del País", derivando que la Universidad Autónoma de Durango, forma parte de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

III.- Que el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana acedita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C mediante escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Volumen Número Veinte, de fecha 23 de octubre de 1992, pasado ante la Fe de la C. Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio en esta Ciudad, registrada bajo la inscripción Número 161, a fojas 161, del Tomo 1, sección Cuarta, de fecha 20 de junio de 1993, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito Judicial.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno matutino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada, según Oficio No. 803/DESE/09 de fecha 11 de noviembre de 2009, emitido por la C. M.A.E. Elizabeth Sanlúcar Estrada, Directora de Estudios y Servicios Educativos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y Dictamen No. COEPES/0130/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Universidad Autónoma de Durango, ubicado en Avenida Universidad Autónoma España de Durango y Orquídea s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango en la Ciudad de Durango, Dgo., fundada, administrada y dirigida por el solicitante, se acredita mediante Escritura Pública No. Quince Mil Cuatrocientos Setenta y Seis, Volumen Doscientos Sesenta y Cuatro, pasada ante la Fe del C. Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13 en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo.; además que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior, considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 558 por el que se otorga Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios a la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., para impartir la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno matutino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada, a favor de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., en las instalaciones que ocupa la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por dicha Asociación Civil, ubicada en Avenida Universidad Autónoma España de Durango y Orquídea s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de

Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural, A.C. al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. a través de su representante legal, con fundamento en los artículo 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres a impartirse en la Institución Educativa Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Licenciatura en Criminología, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en el inmueble ubicado en Avenida Universidad Autónoma España de Durango y Orquídea s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango en la Ciudad de Durango, Dgo. por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2006, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a realizar y obtener de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma España de Durango y Orquídea s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango en la Ciudad de Durango, Dgo., el plan y programas de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorga beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada cuatrimestre, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que presente las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 22 días del mes de noviembre de 2009.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Subsecretaría de Servicios Educativos.

c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 559

Con fundamento en los artículos 40. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 01 de abril de 2009, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a efecto de que se autorice Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Gastronomía, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada en la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., según Escritura Pública Número Ochocientos Noventa y Ocho del Volumen No. Doce, de fecha 11 de febrero de 1992, celebrada ante la Fe del C. Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público Titular No. 24, en Ejercicio en este Distrito Notarial, registrada bajo la inscripción No. 160, a fojas 160, del tomo 1, sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, especifica que tiene como objeto: "Desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuestas a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de educación al nivel superior, maestría y doctorado, creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos niveles,

promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del País, la adquisición de cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones necesarias y convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de filiales en distintos Municipios del Estado y del País", derivando que la Universidad Autónoma de Durango, forma parte de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

III.- Que el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana acedita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C mediante escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Volumen Número Veinte, de fecha 23 de octubre de 1992, pasado ante la Fe de la C. Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio en esta Ciudad, registrada bajo la inscripción Número 161, a fojas 161, del Tomo 1, Sección Cuarta, de fecha 20 de junio de 1993, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito Judicial.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Gastronomía, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada, según Oficio No. ST/621/2009 de fecha 10 de junio de 2009, emitido por la C. Lic. Susana Elósegui Cross, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Durango, y Dictamen No. COEPES/083/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Universidad Autónoma de Durango, ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango en la ciudad de Durango, Dgo., fundada, administrada y dirigida por el solicitante, se acredita mediante Escritura Pública No. Quince Mil Cuatrocientos Setenta y Seis, Volumen Doscientos Sesenta y Cuatro, pasada ante la Fe del C. Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13 en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo.; además que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior, considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 559 por el que se otorga Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios a la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., para impartir la Licenciatura en Gastronomía, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios para impartir la Licenciatura en Gastronomía, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada, a favor de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., en las instalaciones que ocupa la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por dicha Asociación Civil, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley

General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural, A.C. al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. a través de su representante legal, con fundamento en los artículo 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Gastronomía, ciclo semestral, duración nueve semestres a impartirse en la Institución Educativa Universidad Autónoma de Durango, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Licenciatura en Gastronomía, ciclo semestral, duración nueve semestres, en el inmueble ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango en la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el

Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a realizar y obtener de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango y Orquídea s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango en la ciudad de Durango, Dgo., el plan y programas de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorga beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada semestre, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que presente las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

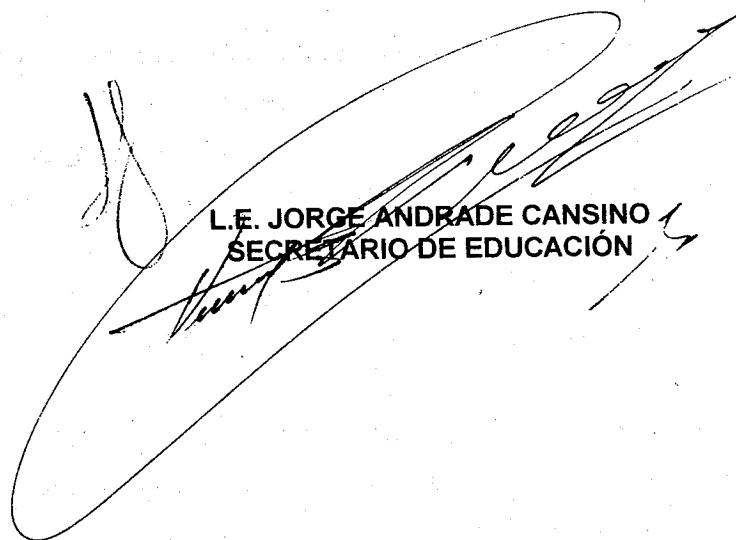
DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de noviembre de 2009.



L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Profr. Rafael Bayona Santillán.- Subsecretario de Servicios Educativos.

c.c.p. Lic. Ernesto Morales Delgado.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
 El Gobierno del Estado de Durango

otorga a

Nidia Alejandra Aragón Rodríguez
 el Título de
**Licenciada en Educación Especial,
 Área de Atención Intelectual**

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 10 de Julio de 2008.



El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Gilberto Reza Cuello

El Gobernador Constitucional del Estado de Durango

C. C. P. Israel Alfredo Hernández Deras

La Directora de la Benemérita y Centenaria
 Escuela Normal del Estado de Durango

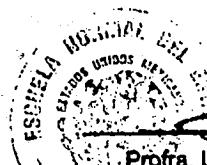
C. Profr. Luz María López Amaya

14

Allan
Firma del (la) interesado (a)

Registro No. 9Libro No. TRESFaja No. 30Lugar Durango, Dgo.Fecha 22 - Sept - 2008Título No. 9

Acta de Examen Profesional

No. 101 - 009Fecha 07 - Julio - 2008Expedido en Durango, Dgo.

Profr. Luz María López Araya
Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango



Profr. Jesús Roberto Robles Zapata
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO	
DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO DE DURANGO	
Durango	
A continuación se certifican los estudios de:	
Nombre: <u>Alvaro Aragon Rodriguez</u>	
Nivel:	Licenciatura
CURP:	AARIN850320MGRDD03
Estudios de Bachillerato:	
Institución: Centro Universitario PROMEDAC-UJED	
Periodo:	2001-2003
Entidad Federativa: Durango	
Estudios Profesionales:	
Institución: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Edo. de Durango	
Carrera: Lic. en Educación Preescolar y Bachillerato. Periodo: 2004-2008	
Examen Profesional: 7 de junio de 2008	
Cumplió con el Servicio Social conforme al Art. 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 41, fracción I, relativo al Ejercicio de las Profesiones establecidas en el Art. 85 del Reglamento de la Ley Orgánica Constitucional, y a la Ley Orgánica Constitucional de las Profesiones en el Estado de Durango.	
Victoria de Durango, Dgo. 10 de julio de 2008	
Dirección de Profesiones del Estado	
Ing. Luis Eduardo Pardo Núñez	
DIRECCION ESTATAL DE PROFESIONES	

REVISADO Y CONFRONTADO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

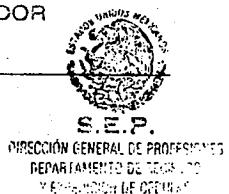
Registrado a fojas 430
del libro A 396

de Registro de Títulos Profesionales /
Grados Académicos

bajo el número 6
cédula No. 5967727

México, D.F. a 7 de julio de 2009

EL REGISTRADOR



DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE TITULOS
Y EXPOSICIONES DE OFICIOS

**Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
El Gobierno del Estado de Durango**

otorga a



**Joaquín Rafael Chávez Soto
el Título de**

Licenciado en Educación Primaria

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobado en el Examen Profesional Reglamentario.



Dado en Durango, Dgo. el dia 10 de Julio de 2008.

El Gobernador Constitucional del Estado



C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Díaz

El Secretario General de Gobierno

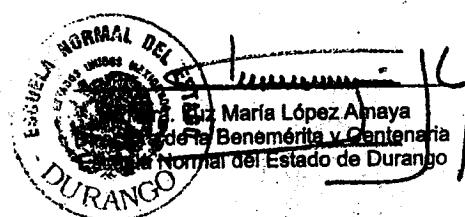
C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

*La Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango*

C. Profr. Láz María López Ambaya

Título No. 1845

Acta de Examen Profesional

D.R.Z.
Firma del (la) interesado (a)No. L37-012Fecha 07 - Julio - 2008Expedido en Durango, Dgo.Registro No. 1972Libro No. DOCEFaja No. 13Lugar Durango, Dgo.Fecha 22 - Sept - 2008

Prof. Jesús Roberto Robles Zapata
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Registrado a fojas 68
del libro A576

de Registro de Títulos Profesionales y
Grados Académicos

bajo el número 4
cédula No. 5761209

México, D.F. a 3 de Diciembre de 2008

EL REGISTRADOR

S.E.P.
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
Y EXPEDICION DE CEDULAS

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO	
DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO DURANGO	
A continuación se certifica los datos del TITULAR	
Nombre: <u>Jesús Roberto Robles Zapata</u>	
Nivel: <u>Bachillerato</u>	
CURP: <u>CASR5071401DGETQ08</u>	
Examen de Bachillerato: Institución: Colegio de Bachilleres Periodo: 12 de junio de 2008 Entidad Federativa: Durango	
Estudios Profesionales: Institución Universitaria: <u>Colegio de Bachilleres</u> Escuela Normal del Estado Carrera: Lic. en Educ. Periodo: 2004-2008	
Examen Profesional: <u>10 de junio de 2008</u>	
Complió con el Artículo 3º, fracción I, conforme al Art. 53 de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; y al Art. 85 del Reglamento de la Ley Reguladora del Art. 5º Constitucional y a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.	
Victoria de Durango, Dgo., el 24 de Noviembre de 2008.	
Director de las referencias <i>Jesús Roberto Robles Zapata</i>	
Firma: <u>Jesús Roberto Robles Zapata</u>	
Reg. Ladrón de Páginas Notario	
DIRECCION ESTATAL DE PROFESIONES	